



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : FLOR DE MARIA BRAVO MOLINA
APODERADO : Dr. CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA
DEMANDADO : EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON
RADICADO : 198074089001-2022-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 313

Timbío, Cauca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante advierte que cometió un error el escrito genitor respecto del número de cédula del ejecutado, aclarando que la identificación correcta es EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON, el número 10.755.607 y no 10.775.607 como se había mencionado originariamente. Solicita que se expidan los oficios de medidas cautelares con el número de cedula de ciudadanía No 10.755.607 y se aclare el Auto de mandamiento de pago y el de medidas cautelares en ese sentido

CONSIDERA

Por lo tanto se procederá a su corrección, con amparo en el artículo 93 del Código General del Proceso el cual dispone:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

DECISIÓN

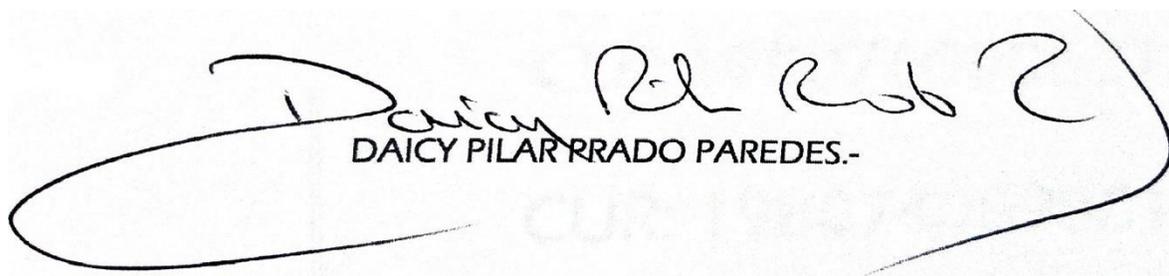
En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO RESUELVE:

PRIMERO.-CORREGIR, el numeral primero y tercero del auto 127 que libro mandamiento de pago, respecto el número de identificación del ejecutado EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON, con el número 10.755.607. Tal como se observa en la aceptación del título ejecutivo y en el acta de Conciliación aportada con el escrito de la demanda

SEGUNDO.- OFICIAR a las entidades mencionadas en el numeral tercero del mencionado auto con la corrección antes señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9º de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 058 del 6 de octubre de 2022